Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20175501746971**

20175501746971

Bogotá, 28/12/2017

Señor
Representante Legal
ARANSUA S.A.S.
CALLE 26 No 85 D - 55
SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 73854 de 27/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
TranscribióELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

Leg. 85A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 73854 del 27 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10290 del 11 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S identificada con NIT. 9003373648.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 10290 del 11 de abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa ARANSUA S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15330808 del 22 de agosto de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato

2. Dicho acto administrativo quedo notificado por Correo electronico el 18 de abril de 2017

3. El Representante legal, presentó escrito de descargos, el día 11 de julio de 2017 bajo el radicado No. 2017-560-064513-2. Sin embargo, este Despacho el verificar la fecha en la que fue presentado encuentra que supero el término establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación.

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

> *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los*

hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40[1] y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15330808 del 22 de agosto de 2016.

6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico de la transgresión a las normas de transporte. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48[2] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

---

[1]Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

[2]Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. 73854 **27 DIC 2017** **Del**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.10290 del 11 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S identificada con **NIT. 9003373648.**

En mérito de lo expuesto , esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15330808 del 22 de agosto de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S identificada con NIT. 9003373648 ubicada en la Calle 26 85 D 55, de la ciudad de SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S, identificada con NIT. 9003373648, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

73854 27 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Herrera – Abogada contratista IUIT
Revisó: Geraldinne Mendoza- abogada contratista IUIT
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M.

Ir a Página RUES anterior (http://versionanteriorrues.org.co/Rues_Web) Guía de Usuario (http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)
Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion) ¿Qué es el RUES? (/Home/About)
andreavalcarcel@supertransporte.gov.co

RUES
« Regresar

> Inicio (/)
> Registros
> Estadísticas RuesNacional (/RutaNacional)
> Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)
> Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)
> Recaudo Impuesto de Registro (/Home/CamRecImpReg)
> Estadísticas (http://ruereportes.confecamaras.org.co/ruereportes)

ARANSUA S.A.S.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	CARTAGENA
Identificación	NIT 900337364 - 8

REGISTRO MERCANTIL

Registro Mercantil

Numero de Matricula	32409612
Ultimo Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170224
Fecha de Matricula	20100201
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoria de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Comercial	Carrera 29 42 PISO 1 LOCAL 1
Telefono Comercial	0000000000000000000000000 0000000000000000000000000
Municipio Fiscal	SAN ANTONIO DE TENA / CUNDINAMARCA
Direccion Fiscal	Calle 26 85 D 55
Teléfono Fiscal	

Acceso Privado
Bienvenido andreavalcarcel@supertransporte.gov.co !!! (/Manage)
Cerrar Sesión

KUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: ARANSUA S.A.S.
MATRICULA: 09-324096-12
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 900337364-8

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 09-324096-12
Fecha de matrícula: 01/02/2010
Ultimo año renovado: 2017
Fecha de renovación de la matrícula: 24/02/2017
Activo total: $1,010,804,000
Grupo NIIF: No reporto

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Carrera 29 42 PISO 1 LOCAL 1
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 6550714
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: omaromoreno@hotmail.com

Dirección para notificación judicial: Calle 26 85 D 55
Municipio: BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 3004735
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: aransuasastran@outlook.es

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
4921: Transporte de pasajeros

Actividad secundaria:
5229: Otras actividades complementarias al transporte

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:111311395
Envío:RN884121634CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ARANSUA S.A.S.

Dirección:CALLE 26 No 85 D - 55

Ciudad:TENA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
09/01/2018 15:47:55
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

HORA _____ NOMBRE DE QUIEN RECIBE _____

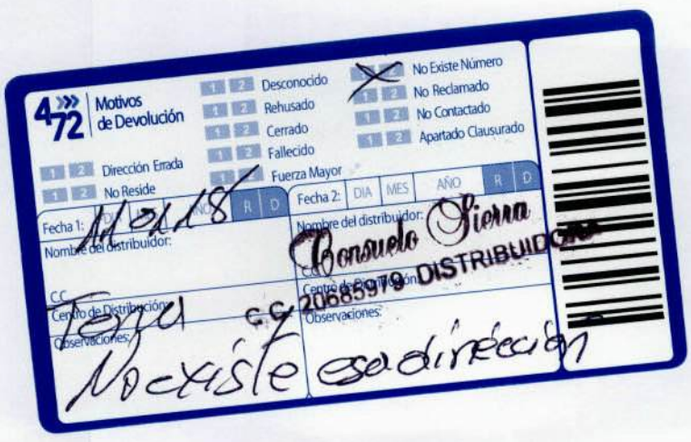

4 72 Motivos de Devolución

1 2 Dirección Errada
1 2 No Reside
1 2 Desconocido
1 2 Rehusado
1 2 Cerrado
1 2 Fallecido
1 2 Fuerza Mayor
1 2 No Existe Número
1 2 No Reclamado
1 2 No Contactado
1 2 Apartado Clausurado

Fecha 1: 11 01 18 R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución: Tena
Observaciones: No existe esa dirección

Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: Consuelo Sierra
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

C.C. 20685979 DISTRIBUIDOR